

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante denuncia radicado CVS N° 20241106809 del 16 de julio de 2024, interpuesta por el señor CARLOS MARIO DUQUE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía NO 70.630.649, del “corte ilegal” de árboles, en su propiedad, terreno llamado HACIENDA SAN GABRIEL, ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W., por lo que solicita a la CAR – CVS, se realice una visita de inspección debido a que presuntamente se realizaron talas sin el permiso de la autoridad ambiental.

Que, atendiendo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, realizo visita de verificación el día 06 de septiembre de 2024, generando el **Informe técnico ASA No. 2024 - 696** de fecha 06 de agosto de 2024, el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental el día 09 de agosto de 2024 y en el que se indica lo siguiente:

*“Mediante oficio con numero de radicado No. 20241106809 de fecha 17 de julio de 2024, se realiza denuncia de presunta corte ilegal de árboles en propiedad de la hacienda SAN GRABRIEL ubicado en Montería - Córdoba, en la vereda El Vidrial, con numero de matrícula inmobiliaria No. 140-97638, el cual según afirme el peticionario se encuentra incautado por la Sociedad de Activos Especiales – SAE.*

*Posteriormente, por medio del oficio 20242107931 del 17 de julio de 2024, se requiere a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, información relacionada con el lote con numero de matrícula No. 140-97638, con el fin de verificar que se encuentre dentro de la jurisdicción y solicitando ingreso al predio.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**



**AUTO N. N° 0821**

**FECHA: 13 AGO 2025**

*La SAE a través de correo electrónico da respuesta sobre la solicitud realizada, aportando información asociada a la queja y manifiesta la posibilidad del ingreso al predio.*

*Por lo antes expuesto, funcionarios de la CVS solicitan acompañamiento de grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales MEMOT, por medio de documento con numero de radicado No. 20242108022, para realizar visita al predio de la hacienda SAN GABRIEL, programado para el viernes 19 de julio de 2024.*

*De acuerdo a lo anterior, el día 19 de julio de 2024, se realiza la visita de inspección y verificación de la información aportada.*

## **2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Por medio de correo electrónico la SAE da respuesta a solicitud de información con oficio No. 20241600360341, en la cual nos indican que:*

*...Se permite dar respuesta a su solicitud, mediante la cual se solicitó la verificación del predio que posiblemente se encuentran bajo nuestra administración, así como "se permita el ingreso de la fuerza pública y autoridad ambiental para verificar la denuncia de presunta tala ilegal y movilización de producto forestal sin los permisos pertinentes".*

*El predio relacionado por la CVS es el identificado con FMI 140- 97638, pertenecientes al municipio de montería, Córdoba. Verificando en nuestra base de datos, este predio sí es administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., habida cuenta que contra de ellos cursa una investigación dentro del proceso de extinción del derecho de dominio.*

*Respecto a la solicitud de ingreso para la verificación de la denuncia de tala ilegal y de movilización de producto forestal sin permiso, es necesario aclarar que, en primer lugar, la SAE S.A.S., no ha autorizado ni autorizará ningún tipo de tala ilegal y mucho menos la movilización de recursos forestales sin autorización de las entidades competentes, que para el caso es la CVS. Adicionalmente, siempre hemos estado prestos, en el marco de la colaboración armónica, de contribuir al cumplimiento de funciones por parte de las entidades estatales, máxime cuando se traten de protección de ecosistemas y recursos naturales, como compromiso de la Entidad con el ecosistema y la sostenibilidad ambiental.*

*En hilo con lo anterior es necesario aclarar que este predio bajo nuestra administración cuenta con contrato de arrendamiento identificado con el número 10564....*

## **3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*El día 19 de julio de 2024 en compañía del grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales MEMOT, de funcionarios de la SAE y funcionario CVS - Carlos Arturo Villarreal realizan visita al predio, en el cual presuntamente se realiza tala ilegal, al momento de la visita somos atendidos por el administrador del predio vecino, el señor GUSTAVO ALBERTO URBIÑA CARET, el cual nos indica donde se realizaron los aprovechamientos y manifiesta que "estos predios están en jurisdicciones la SAE".*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



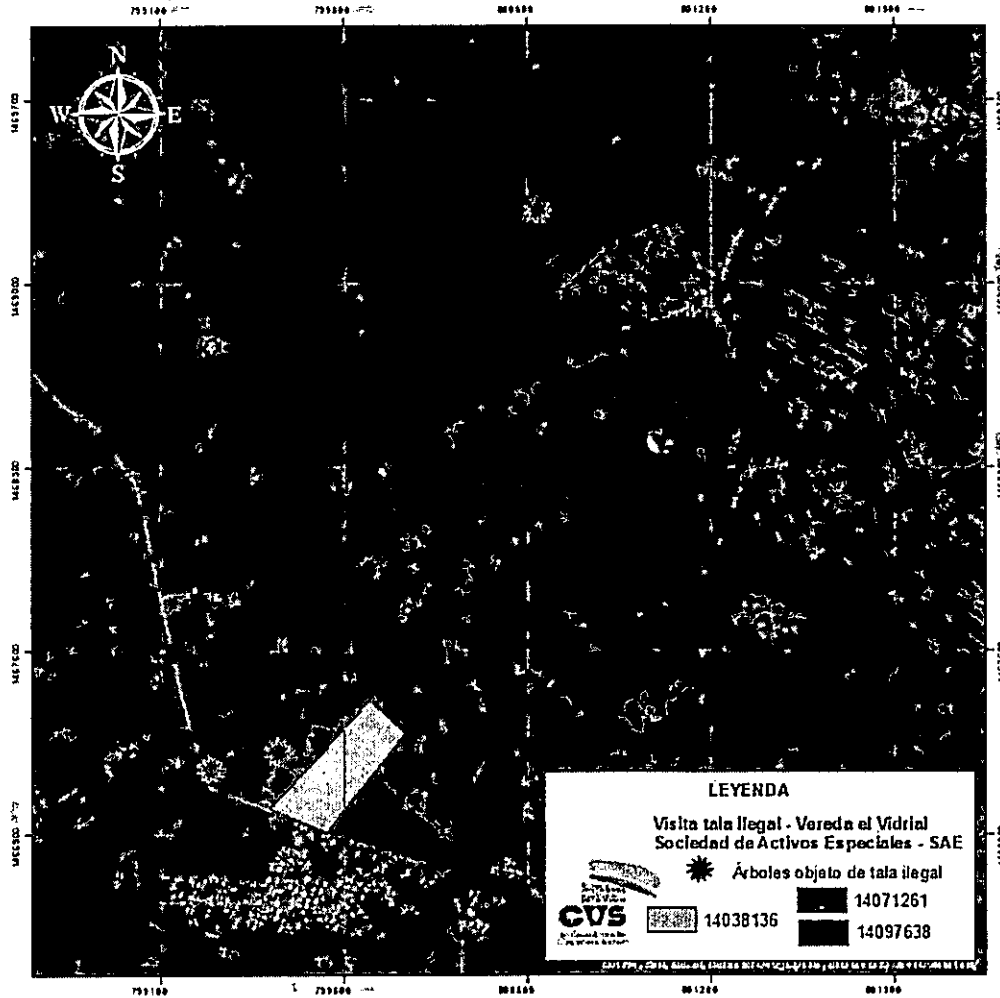
AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

En el recorrido se identifica dos árboles de la especie *Campano* (*Albizia saman*), de los cuales se encontró uno de los individuos ubicado en las coordenadas  $8^{\circ}48'58.642''N - 75^{\circ}53'57.286''W$  con evidencia de cortes mecánicos, así como excesivo deterioro y condiciones fitosanitarias desfavorables, lo que indica que fue aprovechado desde hace mucho tiempo, y esto es corroborado por el señor GUSTAVO ALBERTO URBIÑA CARET, el indica que este árbol tiene aproximadamente un año, que fue talado por personas ajenas a la hacienda y expresa que pudieron ser habitantes aledaños a la propiedad.

Así mismo, se evidencia señales recientes de cortes, lo que indica que se ha estado generando un uso sobre el individuo.

Imagen 1. Ubicación de predios y árboles objeto de levantamiento de campo.



Se procede a verificar el segundo árbol, el cual es el motivo de esta denuncia, verificado el sitio se encuentra que el árbol es de la especie *Campano* (*Albizia saman*), se encuentra con varios cortes profundos que llegan a hasta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821  
FECHA: 13 AGO 2025

los 55 cm de profundidad en varias zonas de la base, así como en sus raíces, pero el individuo aún se encuentra en pie, pese a que este no ha caído el daño causado genera deterioro progresivo en su base lo que podría generar eventualmente la muerte de este árbol ubicado en las coordenadas 8°48'57.237" N – 75°54'5.297" W.

Las condiciones de este árbol, antes mencionado son de posible riesgo de caída, dado que su base está muy debilitada, y con el tiempo esta puede empeorar, debido a que se vuelve más susceptible a los fuertes vientos, descompensación por el desequilibrio de su base y por el volumen de ramas que este presenta, sin embargo, el área alrededor del árbol es de pastoreo, aunque este se encuentra cerca de una carretera no es probable que su caída pueda afectar esta vía por su lejanía, pese a esto se deben tener las precauciones pertinentes para que ningún ciudadano o animal se vea afectado.

Imagen 2. Árbol de la especie Campano (*Albizia saman*), ubicado en las coordenadas 8°48'58.642"N - 75°53'57.286"W



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821  
FECHA: 13 AGO 2025



Una vez tomado los datos de los árboles, se procede a verificar si estos están dentro de las propiedades registradas en custodia de la SAE, en el cual fueron entregados los KMZ de los 3 predios que están en su jurisdicción y que se encuentra y/o hacen parte de la hacienda SAN GABRIEL, identificados con los números de matrícula 140-38136; 140-71261 y 140-97638.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

*Una vez analizado espacialmente los puntos objeto de intervención, se evidencia que los individuos no se encontraron dentro de los predios de la SAE, pero el señor GUSTAVO ALBERTO URBIÑA CARET, administrador de la hacienda, manifiesta que estos predios donde se talaron los árboles son los que están a cargo de la SAE.*

*Así mismo, por solicitud de los funcionarios de la SAE se efectuó un recorrido por los demás predios que se encuentran en esta zona, para inspeccionar que no se realizaran otro tipo de aprovechamiento forestal en terrenos de su administración.*

*En el recorrido se hizo verificación en la vivienda principal de los administradores de los predios en el cual atendió la visita el jefe de personal de la finca el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con numero de cedula No. 78.714.024 de Montería, al preguntarle sobre las actividades realizadas en cercanía del predio con número de matrícula No. 140-38136.*

*El ciudadano manifestó textualmente lo siguiente: "yo ordene la tala de un árbol de campano para poder utilizar la madera para adecuaciones de los corrales y cercas, pero desconocía que se requería permiso para esto", asimismo expresa que al momento que el personal que realizaba la actividad en uno de los arboles (solo uno fue el que se mando a cortar), fueron detenidos por el denunciante, el cual les exigió que se detuvieran, pero ya este fue afectado como se escribe anteriormente.*

*Luego de la indagación, en presencia de oficiales de Policía Ambiental y Recursos Naturales MEMOT, funcionarios de la SAE y de la CVS, procedimos con el recorrido al predio faltante el cual corresponde al número de matrícula No. 140-97638, se evidencio un individuo de la especie Campano (Albizia saman), ubicado en las coordenadas 8°50'6.889"N – 75°53'28.068"W, estaban extrayendo y dimensionado parte de su material forestal, este árbol tiene señales de cortes mecánicos (motosierra), y también que fua talado desde hace mucho tiempo.*

*Imagen 6. Individuo caído y aprovechado*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025



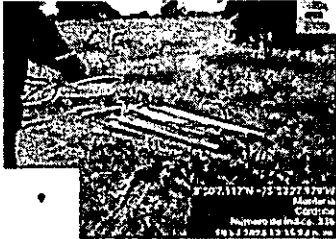
10°50'6.532711 - 75°53'27.675111  
Montevia  
Córdoba  
Número de Índice: 324  
19 Jul 2024 12:29:51 p. m.



10°50'6.607711 - 75°53'27.765111  
Carotá  
Córdoba  
Número de Índice: 330  
19 Jul 2024 12:34:45 p. m.



10°50'8.881111 - 75°53'28.265111  
Carotá  
Córdoba  
Número de Índice: 327  
19 Jul 2024 12:31:24 p. m.



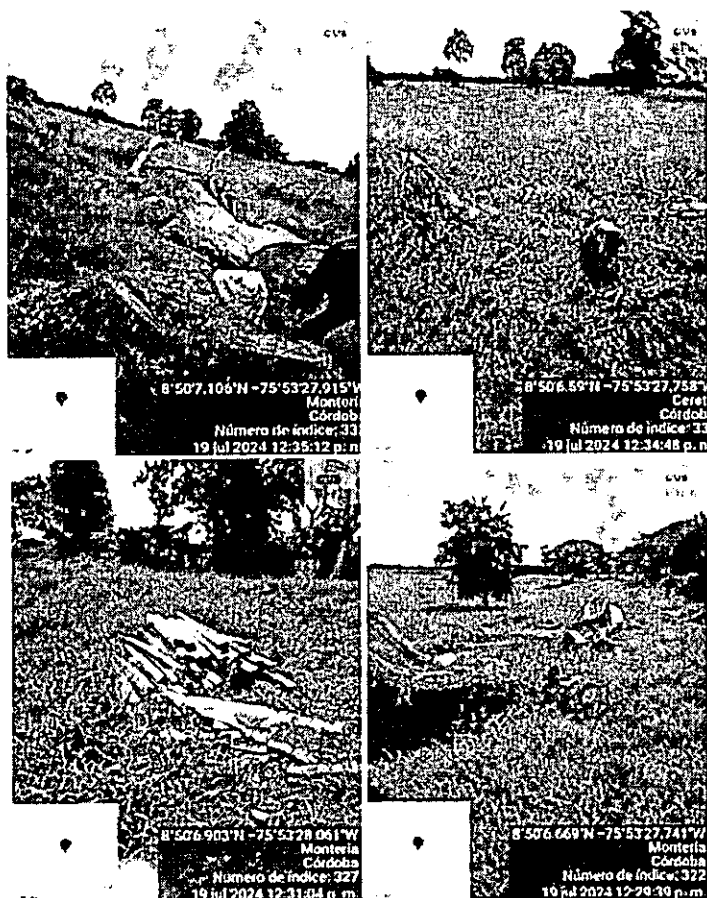
10°50'11.111111 - 75°53'27.875111  
Carotá  
Córdoba  
Número de Índice: 325  
19 Jul 2024 12:31:24 p. m.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025



*METODOLOGÍA DE CUBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA Versión: 1 Versión: 21/08/2020*  
*Código: CS-FO-56 SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO - SGI CONCEPTO TÉCNICO*

*Para el cálculo del volumen total de los árboles que fueron talados se toma como referencia la cubicación de los árboles en pie, para ello se estimó el diámetro del tocón (DAP) y la altura total de los individuos. Siguiendo los lineamientos de la guía de cubicación de la madera, se aplicó la siguiente fórmula:*

$$Vol_{\text{árbol en pie}} = \pi 4 * DAP^2 * ht * f$$

*Donde:*

*DAP = Diámetro a la altura del pecho en m*

*ht= altura total del árbol en m*

*f= factor forma de 0.7*

*En general se observaron tres (3) individuos talados, correspondientes a la especie Campano (Albizia saman). A los cuales se les tomo el diámetro del tocón y se estimó la altura total.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**



AUTO N. **Nº 0821**  
FECHA: **13 AGO 2025**

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	Volumen total (m3)	Coordenadas geográficas	Condiciones
1	Campano	Albizia saman	1.26	14	12,2	8°48'58.642" N 75°53'57.286' W	Talado
2	Campano	Albizia saman	1.28	16	14.4	8°48'57.237" N 75°54'5.297" W	Talado, pero aun en pie
3	Campano	Albizia saman	1,32	14,8	14,17	8°50'6.889" N 75°53'28.068' W	Talado
<b>TOTAL</b>				<b>40,77</b>			

DAP= Diámetro a la altura del pecho, HT= Altura total.

El volumen total aprovechado, corresponde a: **CUARENTA COMA SETENTA Y SIETE METROS CUBICOS (40,77 m3)**, de acuerdo a la información primaria.

De igual manera, este aprovechamiento forestal ejecutado no está autorizado por parte de la CVS, por lo tanto, representa una situación de tala para un aprovechamiento sin haber solicitado ni obtenido la autorización respectiva, el cual expide la autoridad ambiental.

A continuación, se presenta el cálculo de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal que dejo de ser percibida por la Autoridad Ambiental:

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

Las especies identificadas Campano (Albizia saman) se encuentran de acuerdo a la clasificación de decreto 1390/2018 en Otras especies (CCE), por lo que el cálculo por concepto de aprovechamiento forestal no percibido al llevar a cabo la actividad de tala sin tener el permiso indicado es el siguiente:

Tarifa mínima 2024	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
41905	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 39.809,3	0,00	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 25.841,1	0,00	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 20.952,3	40,77	\$ 854.223,4

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja de percibir por concepto de Aprovechamiento Forestal la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS COL (\$ 854.223)**.

**4. CONCLUSIONES**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821  
FECHA: 13 AGO 2025

*De acuerdo a la cubicación realizada se evidencio que fueron aprovechados un total aproximadamente dos (02) árboles de la especie Campano (Albizia saman) equivalente a un volumen de Treinta y seis coma treinta y siete (36,37) m<sup>3</sup> de producto forestal, de los cuales ninguno está ubicado en terreno administrados por la SAE de acuerdo a los polígonos entregados a la autoridad. No obstante, se evidencia de que aún están extrayendo parte de su madera para la elaboración de postes.*

*Que el árbol de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 14,4 m<sup>3</sup>, ubicado en las coordenadas 8°48'57.237" N – 75°54'5.297" W, (DI.2.) fue afectado gravemente por elementos mecánicos de corte (motosierras), pero que aún se encuentra en pie, y presuntamente fue ordenado por el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ identificado con numero de cedula No. 78.714.024 de Montería, jefe de personal de la finca que esta bajo la custodia de la SAE.*

*Que según lo manifestado por el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con numero de cedula No. 78.714.024 de Montería, el árbol que se encuentra en la ubicación 8°50'6.889"N – 75°53'28.068"W, (DI.3) se encontraba caído desde hace 1 año aproximadamente y el solo pretendía utilizar esta madera para realizar adecuaciones locativas a las cercas de los predios, asimismo reitera que el fue el que ordeno la tala del árbol ubicado 8°48'57.237" N – 75°54'5.297" W. (DI.2) para este mismo fin y que ignoraba que se necesitaba solicitar autorización para poder realizar estas actividades y más a la autoridad ambiental.*

*Que los árboles ubicados en las coordenadas 8°48'58.642"N -75°53'57.286"W (DI 1); 8°48'57.237" N – 75°54'5.297" W (DI 2) y 8°50'6.889"N – 75°53'28.068"W, (DI.3), no se encuentran dentro de los predios de la SAE conforme a la verificación cartográfica.*

*Que no se tiene autorización o permiso por parte de la CVS para realizar aprovechamientos forestales en ninguna de las áreas presentadas como de administración de la SAE y de sus alrededores, por lo tanto, el aprovechamiento ilegal ordenado por el presunto infractor asciende a un total de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m<sup>3</sup>.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

*del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*“Salvoconducto movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

*“Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;*

*Artículo 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.*

*Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar*

*Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

*Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

*“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.*

*Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.*

Que, el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

No obstante, lo anterior el señor DELISMIRO RAMÓN SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024 sin autorización del propietario del inmueble señor CARLOS MARIO DUQUE DAVID, realizó tala en el predio denominado HACIENDA SAN GABRIEL, ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W., de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m<sup>3</sup>, sin el debido permiso o autorización, presuntamente de manera ilegal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificada por el artículo 2 del decreto 2387 de 2024, establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Para el caso que nos ocupa, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental recae entre otras autoridades y radicándola entre otras autoridades en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

**Artículo 5. Infracciones.** Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2011. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor DELISMIRO RAMÓN SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024 sin autorización del propietario del inmueble señor CARLOS MARIO DUQUE DAVID, realizó la tala de tres individuos de la especie Campano

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821  
FECHA: 13 AGO 2025

(Albizia saman) con un volumen de 40,77 m<sup>3</sup>, en el predio denominado HACIENDA SAN GABRIEL, ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W., sin el debido permiso o autorización, presuntamente de manera ilegal, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar aperturar Investigación Administrativa Ambiental contra el señor DELISMIRO RAMÓN SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, en calidad de presunto infractor de recursos producto del aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m<sup>3</sup> metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita **ASA No. ASA – 2024 - 696** de fecha 06 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor DELISMIRO RAMÓN SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS



AUTO N. N° 0821

FECHA: 13 AGO 2025

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Angeline Meza Barreto/Abogada oficina Jurídica CVS.

Revisó: Ángel Palomino /Profesional Especializado Oficina Jurídica Ambiental